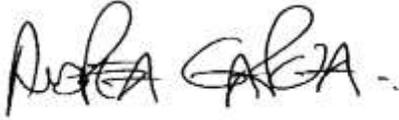


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegado oficio de terminación del proceso por pago total de la obligación. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).



ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA
veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto INTERLOCUTORIO N° 080
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JORGE WILLIAM URIBE MANRIQUE
Demandado: SOCIEDAD SIERRA CORREDOR Y COMPAÑÍA S.A.S. Y LUIS FERNANDO SIERRA CAMPOS
Rad: 176533112001201900109-00

Se decide a continuación sobre la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En escrito presentado por las partes, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación incluidas las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente dice:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud formulada.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación; y se dispondrá el levantamiento lugar a levantamiento de medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27/07/2021.

Finalmente se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído por darse los presupuestos del artículo 119 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL promovido por JORGE WILLIAM URIBE MANRIQUE en contra de SOCIEDAD SIERRA CORREDOR Y COMPAÑÍA SAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27/07/2021. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos favorables por lo dicho en la parte motiva.

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab032ae1f3546966838445c91310a4aac37faff211cd184d6f27ebc10c1bb0ac

Documento generado en 25/03/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>